



## INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN A ABOGADOS

El Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados de Madrid, **mediaICAM**, ofrece un **SERVICIO DE INFORMACIÓN A ABOGADOS en materia de mediación**. La mediación, como forma de gestión de conflictos, es una oportunidad para modernizar la labor del abogado, para representar los intereses del cliente de una forma global e integral para mejorar la satisfacción del cliente, al ofrecerles un procedimiento en el que ellos mismos, con el indispensable asesoramiento de su abogado, son dueños del resultado; evitando que sea un tercero el que les imponga una resolución que, casi con toda probabilidad, solo satisfará a una de las partes y en algunos supuestos, con imposibilidad de ejecutar el fallo judicial.

Este procedimiento, que se encuentra cada vez más presente en nuestra [legislación](#), precisa de la intervención activa de los letrados que deben **asesorar a sus clientes sobre las cuestiones jurídicas** que surjan y orientarles sobre la **legalidad de los pactos**.

Alguna de estas cuestiones se ha ido tratando en diversos eventos organizados con la participación de relevantes representantes de la judicatura, del sector empresarial, Administración Pública y de distintos organismos e instituciones, nacionales e internacionales, de resolución de conflictos, evidenciando siempre la **influencia de los abogados** (internos y externos) a la hora de que las empresas apuesten por la mediación. Asimismo, es un hecho patente la necesidad de que los abogados guíen a las partes en los procesos de mediación mercantil y participen en ellos, siendo necesario que se domine dicho proceso y se participe activamente en la selección del mediador o de la institución idónea.

La mediación requiere la colaboración de los abogados y éstos tienen en la misma un instrumento más para afrontar de manera integral su labor de asesoramiento y defensa de los intereses de sus patrocinados. Además, el artículo 12.A).8 de nuestro Código Deontológico establece la obligación del abogado en su relación con el cliente “(...) Siempre se deberá intentar encontrar la solución más adecuada al encargo recibido, debiéndose asesorar al cliente en el momento oportuno respecto a la posibilidad y consecuencias de llegar a un acuerdo o de acudir a instrumentos de resolución alternativa de conflictos”.

Además, en caso de participación en el proceso de mediación de Letrados, normalmente en el papel de Abogado/a de parte, el principio de confidencialidad recogido en la Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles: “El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende al mediador, que quedará protegido por el secreto profesional, a las instituciones de mediación y a las partes intervinientes de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener derivada del procedimiento”, se materializa también en el derecho y deber de secreto profesional recogido en el artículo 5 del Código Deontológico de la Abogacía Española: “El deber y derecho al secreto profesional comprende todas las confidencias y propuestas del cliente, las de la parte adversa, las de los compañeros, así como todos los hechos y

*documentos de que haya tenido noticia o haya remitido o recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional”.*

Por otra parte y con relación a la **mediación intrajudicial**, el **ICAM** tiene suscrito un Convenio de Colaboración con el Consejo General del Poder Judicial para proyectos de mediación en todas las jurisdicciones y en la actualidad, a través del Centro de Resolución de los Conflictos, **mediaICAM**, tiene implantados Servicios de Mediación Intrajudicial en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Madrid-capital; en los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia en el partido judicial de Móstoles; en la Audiencia Provincial de Madrid -en colaboración con la Fundación SIGNUM- y en los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Alcobendas.

Cada vez es más habitual que los juzgados deriven a mediación:

- En la **jurisdicción civil**, instándoles a asistir a una sesión informativa y advirtiéndoles del contenido del artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y de que **la información de qué parte o partes no asisten a la sesión informativa no será confidencial, lo que, en su caso, podrá ser valorado por el tribunal a los efectos de ponderar la existencia de buena o mala fe procesal.**
- En el **orden penal**, dadas las circunstancias concurrentes en el caso concreto o para resolver sobre la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad impuesta conforme a los artículos 80.1 y 84.1 del Código Penal, en la nueva redacción dada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, que establece que **los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando se cumplan los requisitos legales y condicionándolo, entre otras prestaciones o medidas, al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.**

Para poder aprovechar las oportunidades que ofrece la mediación, **mediaICAM** ofrece a los abogados -que hayan sido derivados por un juzgado a una mediación intrajudicial o simplemente que quieran conocer más acerca de este método alternativo de resolución de los conflictos- un **servicio de información sobre mediación** en las que un mediador cualificado, abogado en ejercicio, les explicará todo lo relacionado con el proceso y su participación en el mismo.

Además, podrán ponerse en contacto con **mediaICAM** [www.mediaicam.es](http://www.mediaicam.es), en los teléfonos: 914 369 900 y 917 889 380, Opción 8, de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, en el correo electrónico [mediacion@icam.madrid](mailto:mediacion@icam.madrid) o a través del siguiente enlace: [INFORMACIÓN SOBRE MEDIACIÓN](#).